

Honorable Juez  
**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN**  
**JUZGADO CUARTO (04) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**REF.: CONTESTACION DEMANDA**  
**DEMANDANTE: BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**  
**DEMANDADOS HMNOS JOHANNA MORERA MAYOR**  
**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (UNION MARITAL DE HECHO)**  
**Rad.: 76001311000420200029800**

**HERNANDO CERON MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.624.935 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No 282.077 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **HOMERO MORERA MAYOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.692.929 expedida en Cali – Valle, domiciliado en Cali; **JUAN CARLOS MORERA MAYOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.781.134 expedida en Cali – Valle, domiciliado en Cali; **MIREYA MORERA MAYOR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.952.907 expedida en Cali – Valle, domiciliado en Italia; **NESTOR ALDEMAR MORERA MAYOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.670.470 expedida en Cali – Valle, domiciliado en Estados Unidos; **ROLANDO MORERA MAYOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.625.056 expedida en Cali – Valle, domiciliado en Cali; **JORGE IVAN GIRALDO MORERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.071.580 expedida en Cali – Valle, domiciliado en Barcelona España y **ANA MARIA GIRALDO MORERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.945.796 expedida en Cali – Valle, domiciliada en Cali, estos dos últimos en calidad de herederos de **CIELO INES MORERA MAYOR** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 31.866.315 expedida en Cali, todos en calidad de herederos de **JOHANNA MORERA MAYOR** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 16.793.353 expedida en Cali. Teniendo en cuenta el Auto Interlocutorio No. 0631 del trece de abril de 2021 publicado en estados el 20 de abril de 2021, por medio del cual i) se integra como litisconsorcio necesario a los arriba identificados y se tienen como demandados ii) se tienen por notificados por conducta concluyente iii) me reconocen personería jurídica para actuar. Por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho por el Señor **BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Si bien es cierto que entre el Señor **BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA** y la Señora **JOHANNA MORERA MAYOR** sostuvieron algún tipo de relación, **NO ES CIERTO** que convivieron juntos e iniciaron una unión

marital de hecho y por consiguiente nunca se conformó una continuidad de vida estable. Es menester aclarar, que BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA se quedaba por lapsos de tiempos intermitentes con ocasión a la relación pasajera que sostenía con la Señora JOHANNA MORERA MAYOR entre marzo de 2018 y 30 de noviembre de 2020, hechos que sucedieron por el hecho de tener una relación pasajera con ella. No quiere decir, que en realidad había una unión marital de hecho.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, conforme está registrado en el Registro Civil de Defunción

**AL HECHO TERCERO: CIERTO PARCIALMENTE.** Es cierto, que entre el Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA y la Señora JOHANNA MORERA MAYOR no procrearon hijos. Pero NO ES CIERTO, que entre los dos existió una unión marital de hecho.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** La Señora JOHANNA MORERA MAYOR adquirió el bien inmueble mediante escritura pública No. 0704 del 14 de febrero del 2007 de la Notaria 7 del Círculo de Cali, inscrita el 05 de marzo de 2009 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Y en algún momento solo la Señora MORERA MAYOR le realizo mejoras al inmueble mencionado.

**AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO.** La Señora JOHANNA MORERA MAYOR tenia impedimento legal, para que naciera a la vida jurídica una sociedad patrimonial toda vez que era casada con la Señora DUNIA MOHAMED TAHAR identificada así DNI75162619, según consta en el registro civil de matrimonio.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.** Pero se aclara que no se celebró capitulaciones maritales, porque no había lugar a ellas, toda vez que el demandante nunca convivio con la Señora JOHANNA MORERA MAYOR.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA: LOS DEMANDADOS SE OPONEN** a que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre el 2 de febrero de 2016 y el 30 de noviembre de 2020 o en cualquier tiempo, porque entre los Señores JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA nunca existió la unión marital de hecho, por cuanto no hubo nunca una convivencia, una comunidad de vida entre los dos.

**A LA SEGUNDA: LOS DEMANDADOS SE OPONEN** a que se declare una sociedad patrimonial de bienes entre los Señores JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA entre el 2 de febrero de 2016 y el 30 de noviembre de 2020 o en cualquier tiempo, toda vez que si no hubo una unión marital de

hecho o no hubo una convivencia, ni mucho menos una comunidad de vida, no puede haber una sociedad patrimonial de bienes.

**A LA TERCERA: LOS DEMANDADOS SE OPONEN** a ser condenados en costas, por cuanto los herederos fueron llamados al presente proceso sin necesidad, y el actor sin fundamento alguno para accionar. En consecuencia condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora, una vez sea vencida en juicio.

## EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

### 1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

La Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 regula las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes y el actor en la presente demanda pretende hacerse valer de esta regulación jurídica, pasando por alto u omitiendo que nunca hubo una convivencia, nunca existió una comunidad de vida, nunca hubo una fidelidad.

Hechos que se probaran con los testimonios que se recepcionaran, testigos que convivieron con la Señora JOHANNA MORERA MAYOR u otros que fueron muy cercanos a la misma.

Si bien es cierto, que el actor sostenía lapsos de tiempos (días) en la casa de JOHANNA MORERA MAYOR, con ocasión a una relación más pasajera entre marzo de 2018 a noviembre 30 de 2020, no es menos cierto, que esos tiempos por el solo hecho objetivo de quedarse bajo el mismo techo con la causante, no se configura una unión marital de hecho, como se probara y argumentara fáctica y jurídicamente más adelante.

### 2. IMPEDIMENTO PARA FORMAR LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se manifestó la Señora JOHANNA MORERA MAYOR tenía impedimento legal para que naciera a la vida jurídica una sociedad patrimonial, que trata los literales a y b del artículo 2 de la Ley 54 de 1990 por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Toda vez que era casada con la Señora DUNIA MOHAMED TAHAR identificada así DNI75162619, según consta en el registro civil de matrimonio (anexo2), con el indicativo serial No. 03800913, celebrado en Cataluña – Barcelona – La Llagosta debidamente registrado en Colombia.

También la Señora JOHANNA MORERA MAYOR, dentro de la línea de tiempo que traza esta demanda de unión marital de hecho, esto es, entre el 2 de febrero de

2016 y el 30 de noviembre de 2020, fecha en que fue asesinada la Señora MORERA MAYOR, tenía una unión marital de hecho conformada con otra persona llamada JUAN DAVID GUERRERO HERRERA en el país de España, cuya dirección de residencia fue AV PRIMER DE MAIG NUMERO 13 PLATA P06 PORTA 0004.

Llamada a prosperar dicha excepción de mérito toda vez que la Señora MORERA MAYOR tenía impedimento legal para que naciera a la vida jurídica una sociedad patrimonial y unión marital de hecho, por tener vínculo conyugal vigente con su anterior pareja arriba identificada.

### **3. REQUISITOS PARA FORMAR UNA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Los requisitos "*voluntad responsable de conformarla*" no se puede evidenciar en una relación pasajera o fugaz que sostuvieron JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, voluntad que no se puede dilucidar a lo largo del mismo escrito de demanda, con tan solo aportar una formalidad suscita por la causante y por su puesto todos los elementos facticos que rodean este caso particular y concreto que se dan a conocer en este escrito de contestación de demanda.

Esta voluntad se demuestra con el comportamiento, el actuar de la pareja, de una forma clara y unánime. Cosa que no es clara en la supuesta convivencia del actor, en donde JOHANNA MORERA MAYOR se caracterizaba por ser una persona promiscua. Por tanto, no es clara la relación de JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, desde el punto de vista de la convivencia, porque se reitera que sí tuvieron una relación corta o fugaz (nada en serio).

La "*comunidad de vida permanente y singular*" tampoco se vio en esta relación fugaz, toda vez que la unión marital de hecho implica una duración constante cuyo objetivo es el de establecer la formación de una pareja para que con ayuda mutua, elaboren por medio de sus relaciones interpersonales y sexuales la constitución de la familia. Y de constante, por el mero hecho que JOHANNA MORERA MAYOR permanecía en Colombia regularmente en los meses de diciembre a febrero, el resto de tiempo convivía en el país de España. Todas estas manifestaciones se probaran con los testimonios de personas que convivieron en España y en Colombia con la causante.

Y llama la atención el requisito "*singular*", el cual comporta una exclusiva o única unión marital de hecho. **SINGULARIDAD QUE NUNCA EXISTIO** toda vez, que JOHANNA MORERA MAYOR durante el lapso de tiempo que expresa el actor (2

de febrero de 2016 a 30 de noviembre de 2020), sostuve con varias personas la misma relación que sostuvo con el Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA.

#### **4. SIMULACION**

La declaración extrajudicial aportada como prueba de la parte activa, fue suscrita única y exclusivamente para llenar un requisito en la EPS, manifestando una convivencia que nunca existió, se entiende que el mismo fue simulado, puesto que el verdadero consentimiento fue dado para otra cosa distinta. Es decir, que no está conforme la voluntad declarada con la voluntad real, lo que supone que el acto aparente nunca existió, únicamente se trató de simular que existía, valiéndose de las formas que el ordenamiento ha previsto para ello.

Por tanto dicha declaración fue constituida para fingir una situación distinta a la prevista en la ley. Por lo tanto, deberá el juez dilucidar cuál fue el negocio real que las partes celebraron y, por ende, darle aplicación al derecho sustancial (contrato real) sobre las formas (el contrato celebrado en apariencia).

Llamada a prosperar, toda vez que se probaran con los testimonios que se recepcionaran, testigos que convivieron con la Señora JOHANNA MORERA MAYOR u otros que fueron muy cercanos a la misma.

#### **5. INNOMINADA**

Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción cualquier circunstancia constitutiva de la misma y que ha pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los cuales se expresaran en tres puntos de la siguiente manera

#### **1. SIMULACION**

Este numeral se argumentara en dos puntos así:

**1.1** La Corte Constitucional en Sentencia T-574/16 expresa lo siguiente:

**“ACTO DE SIMULACION**-Elementos. La simulación se produce cuando las partes de manera simultánea celebran públicamente un negocio jurídico o contrato, y al mismo tiempo y de manera oculta realizan una contra estipulación privada que altera lo pactado en el acto público, todo o en parte. Es decir, que existe una

disconformidad entre el querer de las partes (voluntad real) y su declaración (voluntad declarada), que se refleja en la celebración de un acto jurídico que tiene dos caras, una falsa que se hace de manera pública y otra veraz que es la oculta

**SIMULACION EN EL MATRIMONIO.** Los contrayentes al celebrar el contrato matrimonial en realidad lo fingen, dado que su real consentimiento no consiste en realizar los fines que la ley ha previsto para el vínculo nupcial, se entiende que el mismo fue simulado, puesto que el verdadero consentimiento fue dado para otra cosa distinta. Es decir, que no está conforme la voluntad declarada con la voluntad real, lo que supone que el acto aparente denominado matrimonio nunca existió, únicamente se trató de simular que existía, valiéndose de las formas que el ordenamiento ha previsto para ello.

**MATRIMONIO SIMULADO O FRAUDULENTO-**Concepto. El matrimonio simulado o fraudulento también ha sido denominado como matrimonio de conveniencia, blanco, de complacencia, mariage blanc o sham marriage. Es aquel en el que los contrayentes aparentan contraer matrimonio y expresa o tácitamente lo acuerdan, con la intención fraudulenta de engañar a los demás, de no cumplir con los derechos y las obligaciones que del mismo se derivan y de no aceptar el cumplimiento de los fines. Dicho de otra manera, este tipo de matrimonios son negocios jurídicos simulados o aparentes, que suponen la celebración de un matrimonio ficticio, puesto que si bien, cumplen con las formalidades requeridas, los contrayentes no tienen la real intención de contraer el contrato nupcial.

**NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL-**Terceros con interés directo pueden solicitar al juez que declare la nulidad del matrimonio si éste ha sido simulado o fraudulento. La Sala considera que si bien el contrato matrimonial tiene un régimen especial, cerrado y estricto que implica que sólo puede ser atacado a través de las nulidades de matrimonio civil establecidas en el artículo 140 del Código Civil, para cuya declaración solo están legitimados los contrayentes y de manera excepcional los curadores o guardadores de los menores, no es este el único camino jurídico para dejar sin efectos el matrimonio. Como se ha explicado, si este ha sido simulado, los terceros con un interés directo pueden solicitar al juez que declaren tal circunstancia, debido a que el ordenamiento jurídico no puede patrocinar tales comportamientos.

**PRINCIPIO DE BUENA FE, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES Y MATRIMONIO SIMULADO** Cuando el juez advierta la ocurrencia de un matrimonio simulado, podrá encontrarse frente a la vulneración al principio de buena fe, puesto que el mismo fue constituido para fingir una situación distinta a la prevista en la ley. Por lo tanto, deberá dilucidar cuál fue el negocio real que las partes celebraron y, por ende, darle aplicación al derecho sustancial (contrato real) sobre las formas (el contrato celebrado en apariencia)."

Si bien en el caso que nos ocupa, no estamos de cara en un matrimonio religioso, lo que si es cierto es que estamos en medio de un litigio de una unión marital de hecho, acto jurídico que de darse en cualquier escenario, tendría los mismos efectos jurídicos del matrimonio religioso. Por consiguiente hay que tener en cuenta la ratio decidendi de la jurisprudencia colombiana en cuanto a los actos simulados. En este caso, no podemos mirar la jurisprudencia como miramos a la Ley sustancial, la cual está, la aplicamos exegéticamente, dicha exegesis se debe dejar a un lado y mirarla con la doctrina del IUS NATURALISMO la cual sostiene que el carácter justo e injusto bueno o malo de una acción, no depende de lo que diga la ley del país o de lo que diga ninguna autoridad. Es decir, que no depende si la norma jurídica castiga o no una acción humana, no importa que el estado por medio de la Ley castigue una acción, si por el solo hecho de hacerlo, naturalmente es injusto. Como por ejemplo acceder carnalmente sin su consentimiento, quitarle la vida a una persona o hurtar pertenencias de un tercero es injusto naturalmente, así la norma o la Ley del país no lo castigue.

Por consiguiente, se expone los argumentos para aplicar dicho pensamiento filosófico, al caso que nos ocupa dentro de esta demanda de unión marital de hecho de la siguiente manera:

El demandante pretende que el Juez de la Republica decrete una unión marital de hecho aportando única y exclusivamente una prueba, la cual es una "ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES", firmada por el Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA y JOHANNA MORERA MAYOR en la cual se expresa que "...hace más de tres (03) años, convivo bajo el mismo techo, en unión libre de forma permanente, continua e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA...".

Lo cierto, es que entre BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA y JOHANNA MORERA MAYOR nunca hubo una convivencia, nunca hubo una comunidad de vida permanente, ni siquiera interrumpida o intermitente.

Entre JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA si sostuvieron algún tipo de romance durante el año 2019, pero nunca fue con el ánimo de vivir juntos o compartir una vida juntos. JOHANNA MORERA MAYOR en su condición de comunidad LGTBI o TRANSGENERO tuvo un romance pasajero con el Señor AGUIRRE MANYOMA, como lo tenía con un sin número de personas, toda vez que JOHANNA MORERA MAYOR se caracterizaba por ser una persona promiscua (para lo cual se aportaran sus respectivas pruebas), la cual tuvo muchos romances durante el lapso de tiempo que expone el demandante que es entre el 2 de febrero de 2016 y 30 de noviembre de 2020, fecha en la que fue asesinada de manera violenta la Señora JOHANNA MORERA MAYOR.

Si bien es cierto que la presente declaración extraprocésal, se firmó por JOHANNA MORERA MAYOR el 09 de julio de 2020, y expresa una convivencia entre los dos firmantes, esta no corresponde a la realidad de las cosas, dicha formalidad plasmada en una declaración contravía lo que en realidad pasaba.

JOHANNA MORERA MAYOR por insistencia del Señor AGUIRRE MANYOMA y por la relación de amistad que tenían, accede a afiliarlo como beneficiario de la EPS, con la finalidad de obtener beneficios del sistema de salud, la cual dentro de sus requisitos para proceder a la afiliación exige este tipo de declaraciones extraprocésales. Lo cierto es que la declaración se firmó el 09 de julio de 2020 y al día siguiente, esto es, el 10 de julio de 2020, se radicó en la EPS SANITAS (anexo1), la solicitud. De aquí se puede inferir que la declaración extraprocésal se realizó única y exclusivamente para cumplir un requisito legal, para demostrar una convivencia donde nunca la hubo. Por lo anterior es menester que el Juez al momento de valorar esta prueba, la valore de manera integral junto con las otras que se aportaran.

Así las cosas, esta formalidad que entre JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA suscribieron, no debe prevalecer sobre lo que en realidad sucedió, que no es otra cosa, que entre los mencionados existió un romance que inició y finalizó durante en el año 2019, y sostuvieron una relación de amistad hasta su muerte.

1.2. Si bien es cierto que objetivamente la Sra. JOHANNA MORERA MAYOR afilió al Sr. BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, se debe recurrir a las máximas de la experiencia para analizar este acto o comportamiento.

Se anexa consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, del Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA (anexo14), en el cual se puede evidenciar que viene como beneficiario desde septiembre de 2017, y hasta julio de 2020 la Sra. JOHANNA MORERA MAYOR lo afilia como beneficiario a la Salud en la cual es Cotizante ella.

Ahora bien, por reglas de la experiencia, en este caso el silogismo en el caso particular y concreto sería el siguiente:

Cuando tengo una unión marital de hecho **REAL** incluiría a mi compañero o compañera permanente como beneficiaria de la EPS desde el momento que conforme dicha unión marital de hecho, (sería la máxima de la experiencia o premisa mayor).

Incluyo como beneficiario a mi "compañero permanente" desde julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, (5 meses), fecha en que fue asesinada la cotizante. (esta sería la premisa menor)

La síntesis o conclusión es, que conformé una unión marital de hecho con mi "compañero permanente" desde julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 fecha en que fue asesinada la cotizante, es decir, unión marital de hecho por 5 meses.

Igualmente, se anexa consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES de la Sra. JOHANNA MORERA MAYOR (anexo15), donde se evidencia que empezó a cotizar desde febrero de 2020. En este sentido se manejaría el mismo silogismo, dado anteriormente, toda vez que por reglas de la experiencia, al momento de realizar o comenzar la afiliación y cotización, hubiera incluido a su "compañero permanente" **y no lo hizo.**

## **2. IMPEDIMENTO PARA FORMAR LA UNION MARITAL DE HECHO**

Este numeral se argumentara en tres puntos así:

**2.1.** Como se manifestó la Señora JOHANNA MORERA MAYOR tenía impedimento legal para que naciera a la vida jurídica una sociedad patrimonial, que trata los literales a y b del artículo 2 de la Ley 54 de 1990 por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Toda vez que era casada con la Señora DUNIA MOHAMED TAHAR identificada así DNI75162619, según consta en el registro civil de matrimonio (anexo2), con el indicativo serial No. 03800913, celebrado en Cataluña – Barcelona – La Llagosta debidamente registrado en Colombia.

La citada norma artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificada por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005 expresa:

Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho *por un lapso no inferior a dos años* e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o

sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-700-13 de 16 de octubre de 2013 M.P. Alberto Rojas Ríos expreso

“Analizada esta hipótesis a la luz de la intención de la ley 54 de 1990, y según su texto y su historia, se puede concluir que la regulación de la unión marital de hecho ha considerado inconveniente la coexistencia de sociedades conyugales y patrimoniales de hecho. Esta fue la fórmula adoptada por el legislador en el caso del numeral 12 del artículo 140 del Código Civil, en el cual el segundo matrimonio no genera sociedad conyugal (artículo 25 de la ley 1 de 1976 que reformó el artículo 1820 del Código Civil). Aquí nuevamente el legislador evitó la concurrencia de una sociedad llamada conyugal y otra patrimonial.”

“Para la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la mera disolución de la sociedad conyugal le pone fin, pues es justo en ese momento cuando queda fijado definitivamente su patrimonio, es decir, sus activos y pasivos. En el interregno hacia la liquidación la sociedad no subsiste porque la liquidación corresponde a simples operaciones aritméticas sobre lo que constituye ganancias, con el fin de establecer que es lo que se va a distribuir, al cabo de lo cual se concreta en especies ciertas los derechos abstractos de los cónyuges. Es, en suma, *“traducir en números lo que hubo en la sociedad conyugal desde el momento mismo en que inició (el hecho del matrimonio) y hasta cuando feneció (disolución); ni más ni menos. Es liquidar lo que acabado está”*”

Por tanto, y sin aceptarlo, ni tenerlo por confesión de los herederos o la parte pasiva de este proceso, si la convivencia fuese sido realidad por el lapso de tiempo que manifiesta el demandante, jurídicamente es imposible que naciera a la vida jurídica la sociedad patrimonial que pregona, toda vez que la sociedad conyugal anterior no está disuelta, y al no estarlo, no puede nacer otra sociedad patrimonial.

Solicito Señor Juez de la Republica, valorar esta declaración extrajuicio desde el punto de vista de una simulación, en el que JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA plasmaron un acto jurídico inexistente en un acto formal del ordenamiento jurídico. Pretendiendo erradamente que prime la formalidad sobre la realidad.

**2.2.** La Señora JOHANNA MORERA MAYOR, dentro de la línea de tiempo que traza esta demanda de unión marital de hecho, esto es, entre el 2 de febrero de 2016 y el 30 de noviembre de 2020, fecha en que fue asesinada la Señora MORERA MAYOR, tenía una unión marital de hecho conformada con otra persona llamada JUAN DAVID GUERRERO HERRERA en el país de España.

Este hecho será probado con documentos y prueba testimonial. Se anexa certificado de convivencia o empadronamiento (anexo3) expedido por AJUNTAMENT DE LA LLAGOSTA expedido el 17 de septiembre de 2020, a nombre de JOHANNA MORERA MAYOR

Es menester explicar qué clase de documento se cita anteriormente. Este certificado de convivencia es expedido por este órgano mencionado, y todas las personas sin autorización de residencia permanente están en la obligación de expedirlo y manifestar la dirección donde conviven en este país. El documento acredita la residencia y el domicilio habitual de una persona. Dicha norma Artículo 16 de la Ley de bases del régimen local española establece:

“1. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

La inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

2. La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Domicilio habitual.
- d) Nacionalidad.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Número de documento nacional de identidad”

Se puede evidenciar en el certificado aportado que está a nombre de la Señora JOHANNA MORERA MAYOR expedido 17 de septiembre de 2020, cuya dirección es AV PRIMER DE MAIG NUMERO 13 (piso) P06 (puerta) 0004. Este documento tiene una vigencia de dos años, pasados los cuales se debe renovar.

El siguiente documento (anexo4) es comunicación del AJUNTAMENT DE LA LLAGOSTA dirigido al Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA para que renovara

su certificado de convivencia, y se puede evidenciar la misma dirección de residencia AV PRIMER DE MAIG NUMERO 13 (piso) P06 (puerta) PORTA 0004

Por consiguiente, con estos documentos y el testimonio de la Señora **OLGA MIRIAN RESTREPO ALVAREZ**, la cual convivió con JOHANNA MORERA MAYOR y JUAN DAVID GUERRERO HERRERA en el país de España.

**2.3.** La Señora JOHANNA MORERA MAYOR, dentro de la línea de tiempo que traza esta demanda de unión marital de hecho, esto es, entre el 2 de febrero de 2016 y el 30 de noviembre de 2020, fecha en que fue asesinada la Señora MORERA MAYOR, sostuvo una unión marital de hecho conformada con otra persona llamada BRANDON YESID MATERON ARROYAVE en la residencia de la Señora JOHANNA MORERA MAYOR, es decir en la dirección Carrera 7S No. 73-27 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali

Este hecho será probado con prueba testimonial del Señor BRANDON YESID MATERON ARROYAVE

### **3. REQUISITOS PARA FORMAR UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Expresa la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-1656-2018 del 18 de mayo de 2018, Radicación 68001-31-10-006-2012-00274-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona lo siguiente:

“Por esto, la unión marital de hecho, en palabras de esta Corporación, “(...) ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlo con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer”

4.4.3.2. Así, entonces, la “*voluntad responsable de conformarla*” y la “*comunidad de vida permanente y singular*”, se erigen en los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho.

4.4.3.2.1. La voluntad aparece, cuando la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua.

Como tiene explicado esta Corte, “(...) *presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro,*

*guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)*"<sup>1</sup>.

4.4.3.2.2. La comunidad de vida, precisamente, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato abrevia, subyace y se afirma la intención de formar familia. El presupuesto, desde luego, no alude a la voluntad interna, en sí misma, sino a los hechos de donde emana, como tales, al margen de cualquier ritualidad o formalismo.

En coherencia con la jurisprudencia, en dicho requisito se encuentran elementos "*(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)*"<sup>2</sup>.

Es la misma relación vivencial de los protagonistas, con independencia de las diferencias anejas, como es natural entenderlo, propias del desenvolvimiento de una relación de dicha naturaleza, ya sean personales, profesionales, laborales, económicas, en fin, y de los mecanismos surgidos para superarlas.

Lo sustancial, entonces, es la convivencia marital, donde, respetando la individualidad de cada miembro, se conforma una auténtica comunión física y mental, con sentimientos de fraternidad, solidaridad y estímulo para afrontar las diversas situaciones del diario existir. Es el mismo proyecto de vida similar al de los casados, con objetivos comunes, dirigido a la realización personal y en conjunto, y a la conformación de un hogar doméstico, abierto, si se quiere, a la fecundidad.

4.4.3.2.3. El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados.

4.4.3.2.4. La singularidad comporta una exclusiva o única unión marital de hecho, en respuesta al principio de monogamia aplicable a la familia natural, como una de las células básicas de la sociedad, igual y al lado de la jurídica."

Ahora bien, mencionado los requisitos "*voluntad responsable de conformarla*" no se puede evidenciar en una relación pasajera o fugaz que sostuvieron JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, voluntad que no se puede dilucidar a lo largo del mismo escrito de demanda, con tan solo aportar

---

<sup>1</sup> CSJ. Civil. Sentencia de 5 de agosto de 2013, expediente 00084.

<sup>2</sup> CSJ. Civil. Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001. Reiterada en fallos de 27 de julio de 2010, expediente 00558, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00313, entre otros.

una formalidad suscita por la causante y por su puesto todos los elementos facticos que rodean este caso particular y concreto que se dan a conocer en este escrito de contestación de demanda.

Esta voluntad se demuestra con el comportamiento, el actuar de la pareja, de una forma clara y unánime. Cosa que no es clara en la supuesta convivencia del actor, en donde JOHANNA MORERA MAYOR se caracterizaba por ser una persona promiscua. Por tanto, no es clara la relación de JOHANNA MORERA MAYOR y BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, desde el punto de vista de la convivencia, porque se reitera que sí tuvieron una relación corta o fugaz (nada en serio).

La "comunidad de vida permanente y singular" tampoco se vio en esta relación fugaz, toda vez que la unión marital de hecho implica una duración constante cuyo objetivo es el de establecer la formación de una pareja para que con ayuda mutua, elaboren por medio de sus relaciones interpersonales y sexuales la constitución de la familia. Y de constante, por el mero hecho que JOHANNA MORERA MAYOR permanecía en Colombia regularmente en los meses de diciembre a febrero, el resto de tiempo convivía en el país de España. Todas estas manifestaciones se probaran con los testimonios de personas que convivieron en España y en Colombia con la causante.

Y llama la atención el requisito "singular", el cual comporta una exclusiva o única unión marital de hecho. **SINGULARIDAD QUE NUNCA EXISTIO** toda vez, que JOHANNA MORERA MAYOR durante el lapso de tiempo que expresa el actor (2 de febrero de 2016 a 30 de noviembre de 2020), sostuvo con varias personas la misma relación que sostuvo con el Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA.

JOHANNA MORERA MAYOR, convivió con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA en el país de España en el año 2017; convivió en Colombia con el Señor BRANDON YESID MATERON ARROYAVE durante el periodo de septiembre de 2019 y marzo de 2020 y sostenía sin número de parejas temporales las cuales se aportan fotografías en los anexos, explicando cada una de ellas, de la siguiente manera:

Anexo6: Fotografía con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA, en Cali – Colombia, antes de viajar a España con JOHANNA MORERA MAYOR, y ayuda económica de la misma. Momento de reunión con antiguos compañeros de colegio de la causante. JUAN DAVID GUERRERO HERRERA segundo de izquierda a derecha, camisa verde. Tomada 4 de marzo de 2017

Anexo7: Fotografía con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA, con el cual sostenía una unión marital de hecho en la ciudad de La Llagosta – España. Días después de haber llegado de Colombia a España, por ayuda económica de JOHANNA MORERA MAYOR. Tomada 29 de marzo de 2017

Anexo8: Fotografía con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA, con el cual sostenía una unión marital de hecho en la ciudad de La Llagosta – España. Días después de haber llegado de Colombia a España, por ayuda económica de JOHANNA MORERA MAYOR. Tomada en la dirección AV PRIMER DE MAIG NUMERO 13 PLATA P06 PORTA 0004, España. Tomada 29 de marzo de 2017

Anexo9: Fotografía con el Señor Sebastian sin más datos, besando en público a JOHANNA MORERA MAYOR, editando ella misma la foto y colocando sobre la foto el siguiente texto "busca siempre alguien siempre que te presuma que le de orgullo estar contigo que te demuestre lo que siente no te conformes con menos". 10 de enero de 2018.

Anexo10: Fotografía donde aparece el Señor Sebastian sin más datos, tomada el mismo día de la fotografía anterior, donde se puede apreciar el rostro de la persona que está besando en la fotografía anterior a JOHANNA MORERA MAYOR. Pareja que se aprecia en la imagen corresponde al Señor JORGE IVAN GIRALDO MORERA (sobrino de la causante) y su esposa.

Anexo11: Video donde aparece el Señor Sebastian sin más datos, besando a JOHANNA MORERA MAYOR en público en la ciudad de Cali en la dirección Carrera 7 m No. 65-117, Inmueble donde convivio JOHANNA MORERA MAYOR con su sobrino JORGE IVAN GIRALDO MORERA. Enero 7 de 2018.

Anexo12: Fotografía tomada con el Señor Stiven sin más datos (hoy día asesinado), en la cama de JORGE IVAN GIRALDO MORERA. 4 de marzo de 2013.

Anexo13: Video publicado en la red social Instagram el 28 de septiembre de 2018, donde se puede apreciar con SIN IDENTIFICAR en una discoteca en SIN IDENTIFICAR, dándole un beso a JOHANNA MORERA MAYOR.

Todas las anteriores fotografías y videos fueron tomados de la red social Instagram "jhoa\_morera\_" videos y fotografías publicados por JOHANNA MORERA MAYOR, en el que se evidencia una promiscuidad de la causante. Y por consiguiente no se aprecia la singularidad de la unión marital de hecho que pregona el actor.

En consecuencia, la "unión marital" de hecho que argumenta el actor carece de todos los requisitos que se explicaron anteriormente, y los cuales serán probados

en el desarrollo del presente proceso o demanda. No se puede valer de una simple relación pasajera o relación nada sería, sin el ánimo de convivir y formar una familia, para confundir el operador judicial y tratar de demostrar una convivencia donde nunca la tuvo. No se negara que el demandante si permaneció lapsos de tiempo en la residencia de la causante, pero con el ánimo de estar sexualmente con ella y nada más, al igual que lo hacía con muchas parejas o personas con las que tenía una relación pasajera e inclusive al mismo tiempo que la sostenía con el Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA.

Para finalizar y dilucidar al operador de justicia las intenciones del Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA por medio de su apoderado expresa en su escrito de subsanación de demanda *"...en cuanto a hermanos se desconoce nombres y domicilio, ya que la señora JOHANNA no tenía contacto con familiar alguno, esto, por su condición de transgénero. En virtud de desconocer domicilio, residencia y dirección electrónica de hermanos de la señora JOHANNA le solicito muy respetuosamente, emplazar a las personas que tengan interés en el proceso, de conformidad con el Decreto 806 del 2020", "En cuanto a los registros civiles, se hace imposible aportar, ya que se desconoce directamente a las personas que se crean con legitimación en la causa", "En cuanto a los herederos determinados, como lo ha manifestado el señor BREYNER, hijos, ni padres no posee la señora JOHANNA, y hermanos, se desconoce nombres, domicilio y números de identificación, ya que por la condición de transgénero de la señora JOHANNA no tenían relación."*

La presente demanda se radico el 14 de diciembre de 2020, y 8 días después, es decir, el 22 de diciembre de 2020, sostuvieron una reunión en la Calle 11 No. 5 – 54 oficina 810 Edificio Bancolombia de la ciudad de Cali, en la que estaban presentes el Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA y su apoderado del entonces Dr. Jhon Jairo y por la parte pasiva de esta demanda los Señores HOMERO MORERA MAYOR; JUAN CARLOS MORERA MAYOR; ROLANDO MORERA MAYOR; Dr. WILSON NEIRA; Dr. HERNANDO CERON y virtualmente JORGE IVAN GIRALDO MORERA entre otros, y el actor a pesar de tener contacto directo con los herederos de la Señora JOHANNA MORERA MAYOR, insistió por solicitar el emplazamiento de los herederos determinados, ocultando que si tenía contacto con ellos.

### **MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**

Conforme al literal C, numeral 1, del Artículo 590 de la Ley 1564 de 2021 Medidas cautelares en procesos declarativos del Código General del Proceso, solicito al Juez de la Republica a su consideración decretar la siguiente medida cautelar a favor de la parte pasiva dentro de este proceso de unión marital de hecho. Teniendo en cuenta que mis representados tienen la calidad sin lugar a dudas de herederos, conforme los registros civiles de nacimiento, probando parentesco, aportados al proceso para tenerlos como demandados y que solo está en litigio,

si tienen derecho a todo o en parte del patrimonio que en vida tuvo la Señora JOHANNA MORERA MAYOR:

**DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA** se le de la administración de la herencia a los demandados, esto es, i) Bien inmueble ubicado en la Carrera 7S No. 73-27 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-20428 Y ii) Bien inmueble ubicado en la Carrera 7 K No. 70-45 de la ciudad de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-133635.

Toda vez, que el aquí actor Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA se encuentra imposibilitado para administrar esta herencia por tener en su contra una MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, consistente en DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION, dictada por el JUZGADO VEINTICINCO (25) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI, Código único de investigación No. 76001 6000 193 2020 10209, imputado por el siguiente delito HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION , TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (imputado por el homicidio de JOHANNA MORERA MAYOR, hechos que tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2020 en la ciudad de Cali). (Anexo5)

Esta medida cautelar solicitada es razonable para evitar consecuencias derivadas de este proceso de unión marital de hecho, y así evitar, prevenir o hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, en este caso el patrimonio que hace parte de la masa herencial y así evitar posibles posesiones y cualquier figura jurídica posible que se pueda derivar por tener estos inmuebles a la deriva o en manos de un tercero ajeno a este interés herencial.

### **PRUEBAS**

Solicito tener las aportadas por el demandante y practicar como tales las siguientes:

### **TESTIMONIALES**

1. Sírvase Señor Juez citar al Sr. **JORGE IVAN GIRALDO MORERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.071.580 expedida en Cali – Valle, domiciliado en España, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico [jorge.184@hotmail.com](mailto:jorge.184@hotmail.com) para que comparezca personalmente o de manera virtual a fin de que exponga sobre los hechos que tenga conocimiento, con la explicación de las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llego a su conocimiento.

En especial para que exponga sobre la convivencia que argumenta la parte actora y su lapso de tiempo entre febrero 2 de 2016 y noviembre 30 de 2020; sobre el matrimonio celebrado entre JOHANNA MORERA MAYOR y DUNIA MOHAMED TAHAR; el sin número de parejas que sostuvo JOHANNA MORERA MAYOR; simulación de unión marital de hecho; convivencia con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA y JOHANNA MORERA MAYOR; convivencia entre BRANDON YESID MATERON ARROYAVE y JOHANNA MORERA MAYOR, o cualquier circunstancia fáctica que sirva para esclarecer la verdad.

2. Sírvase Señor Juez citar al Sra. **OLGA MIRIAN RESTREPO ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.477.299 expedida en Cerrito – Valle, domiciliada en España, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico [olgamiriamralvarez@gmail.com](mailto:olgamiriamralvarez@gmail.com) para que comparezca personalmente o de manera virtual a fin de que exponga sobre los hechos que tenga conocimiento, con la explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llego a su conocimiento.

En especial para que exponga sobre la convivencia que argumenta la parte actora y su lapso de tiempo entre febrero 2 de 2016 y noviembre 30 de 2020; sobre el matrimonio celebrado entre JOHANNA MORERA MAYOR y DUNIA MOHAMED TAHAR; el sin número de parejas que sostuvo JOHANNA MORERA MAYOR; simulación de unión marital de hecho; convivencia con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA y JOHANNA MORERA MAYOR; convivencia entre BRANDON YESID MATERON ARROYAVE y JOHANNA MORERA MAYOR, o cualquier circunstancia fáctica que sirva para esclarecer la verdad.

3. Sírvase Señor Juez citar a **BERNARDO ANTONIO SAAVEDRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.860.531, domiciliado en España, la cual pertenece a la comunidad LGTBI, y para efectos del testimonio ruego su Señoría a las partes se refieran a ella por el nombre de Sra. **CHICA ADRIANA SAAVEDRA RESTREPO**, (toda vez que aún no termina el trámite legal de cambio de nombre), el cual recibe notificaciones en el correo electrónico [bermi955@gmail.com](mailto:bermi955@gmail.com) para que comparezca personalmente o de manera virtual a fin de que exponga sobre los hechos que tenga conocimiento, con la

explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llego a su conocimiento.

En especial para que exponga sobre la convivencia que argumenta la parte actora y su lapso de tiempo entre febrero 2 de 2016 y noviembre 30 de 2020; sobre el matrimonio celebrado entre JOHANNA MORERA MAYOR y DUNIA MOHAMED TAHAR; el sin número de parejas que sostuvo JOHANNA MORERA MAYOR; simulación de unión marital de hecho; convivencia con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA y JOHANNA MORERA MAYOR; convivencia entre BRANDON YESID MATERON ARROYAVE y JOHANNA MORERA MAYOR, o cualquier circunstancia fáctica que sirva para esclarecer la verdad.

4. Sírvase Señor Juez citar al Sr. BRANDON YESID MATERON ARROYAVE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.869.754 expedida en Cali, domiciliado en España, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico braeli.27@gmail.com para que comparezca personalmente o de manera virtual a fin de que exponga sobre los hechos que tenga conocimiento, con la explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llego a su conocimiento.

En especial para que exponga sobre la convivencia que argumenta la parte actora y su lapso de tiempo entre febrero 2 de 2016 y noviembre 30 de 2020; sobre el matrimonio celebrado entre JOHANNA MORERA MAYOR y DUNIA MOHAMED TAHAR; el sin número de parejas que sostuvo JOHANNA MORERA MAYOR; simulación de unión marital de hecho; convivencia con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA y JOHANNA MORERA MAYOR; convivencia entre él y JOHANNA MORERA MAYOR, o cualquier circunstancia fáctica que sirva para esclarecer la verdad.

5. Sírvase Señor Juez citar al Sr. **EIDER RINCON CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.758 expedida en Cali, domiciliado en Cali, el cual recibe notificaciones en Carrera 26 K No. 54 – 45 de la ciudad de Cali, para que comparezca personalmente o de manera virtual a fin de que exponga sobre los hechos que tenga conocimiento, con la explicación de las circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llego a su conocimiento.

En especial para que exponga sobre la convivencia que argumenta la parte actora y su lapso de tiempo entre febrero 2 de 2016 y noviembre 30 de 2020; sobre el matrimonio celebrado entre JOHANNA MORERA MAYOR y DUNIA MOHAMED TAHAR; el sin número de parejas que sostuvo JOHANNA MORERA MAYOR; simulación de unión marital de hecho; convivencia con el Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA y JOHANNA MORERA MAYOR; convivencia entre BRANDON YESID MATERON ARROYAVE y JOHANNA MORERA MAYOR o cualquier circunstancia fáctica que sirva para esclarecer la verdad.

## DOCUMENTALES

6. Con la finalidad de probar el contenido y aclarar en qué sentido, momento, y necesidad se emite el i) CERTIFICADO DE CONVIVENCIA (Anexo3) y ii) COMUNICADO CON REF. H081051A.119 EXP. NUM. 394/2019 dirigido al Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA a la dirección AV PRIMER DE MAIG NUMERO 13 PLATA P06 PORTA 0004 (Anexo4). Los dos expedidos por el AJUNTAMENT DE LA LLAGOSTA-ESPAÑA

En referencia al numeral 2, del Artículo 41 del Código General del Proceso que expresa:

“2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.”

Por consiguiente, solicito al Juez de la Republica decretar la siguiente prueba:

Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país de España ubicado en PASEO DEL GENERAL MARTINEZ CAMPOS 48-28010 MADRID con correo electrónico [emadrid@cancilleria.gov.co](mailto:emadrid@cancilleria.gov.co) para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Y nos proporcione información de los dos (02) documentos aportados y expedidos por este país proporcionando la siguiente información a los siguientes interrogantes:

1. Para que se expide el Certificado de Empadronamiento y convivencia a las personas?
2. La dirección que figura en el anterior certificado de Convivencia y el comunicado identificado con CON REF. H081051A.119 EXP. NUM. 394/2019 dirigido al Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA es la del lugar de residencia o lugar donde convive?
3. Tiempo de vigencia del certificado de Convivencia y Empadronamiento?
4. En qué momento o cual es la necesidad de enviar el comunicado identificado con CON REF. H081051A.119 EXP. NUM. 394/2019 dirigido al Señor JUAN DAVID GUERRERO HERRERA?
5. Informar el historial de Convivencia y Empadronamiento de JUAN DAVID GUERRERO HERRERA y JOHANNA MORERA MAYOR entre el periodo de 2 de febrero de 2016 y 30 de noviembre de 2020.
6. Informar el historial de Convivencia y Empadronamiento adscrito a la dirección AV PRIMER DE MAIG NUMERO 13 (piso) P06 (puerta) 0004, entre el periodo de 2 de febrero de 2016 y 30 de noviembre de 2020.

Para la práctica de esta prueba, adjuntar los anexos No. 3 y 4.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA comparezca personalmente o de manera virtual a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaria del Juzgado o en el correo electrónico [hernando.hcm@gmail.com](mailto:hernando.hcm@gmail.com), este inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Del Señor Juez,



---

**HERNANDO CERON MEDINA**  
C. C. 14.624.935 expedida en Cali  
T. P. 282.077 del C. S. de la Judicatura  
Correo electrónico  
[hernando.hcm@gmail.com](mailto:hernando.hcm@gmail.com)

 10 de julio de 2020

Cordial saludo

**JOHANNA MORERA MAYOR**

Para continuar con el proceso de Inclusión de Beneficiario recuerda que es muy importante tener toda la documentación que aquí te solicitamos, para que puedas realizar el proceso de manera fácil y efectiva. Ten en cuenta:

1. Enviar el formulario de inclusión de beneficiario firmado digitalmente y con los anexos solicitados a la siguiente dirección de correo electrónico: [ceafiliacioncali@suramericana.com.co](mailto:ceafiliacioncali@suramericana.com.co)
2. Si necesitas acompañamiento para realizar este trámite, ingresa a [www.epssura.com](http://www.epssura.com), selecciona la opción Solicitar aquí tu turno virtual y después Turno virtual afiliación y uno de nuestros asesores se comunicará contigo y te dará la información que requieres para la radicación exitosa de tu novedad.

### Documentación del Cotizante Johanna Morera Mayor

- Leer la cartilla de Derechos y Deberes, la cual puedes descargar desde: [https://www.epssura.com/files/cartilla\\_pos\\_epssura.pdf](https://www.epssura.com/files/cartilla_pos_epssura.pdf)

### Documentación del Beneficiario Breyner Manuel Aguirre Manyoma

- Copia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- Diligenciar el formato EPS SURA Compañero(a) Permanente, el cual puedes descargar desde: [https://www.epssura.com/files/companero\\_conyuge.pdf](https://www.epssura.com/files/companero_conyuge.pdf).



FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES  
AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.  
NIT. 800.088.702-2

No. U 18947148

Fecha de Radicación (a registrar por la EPS)  
D | D | M | M | A | A | A | A

PÁGINA 1 DE 2

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite (a registrar por la EPS) A. Afiliación <input type="checkbox"/> B. Reporte de Novedades <input checked="" type="checkbox"/>		2. Tipo de Afiliación A. Individual: Cotizante o Cabeza de Familia <input checked="" type="checkbox"/> Beneficiario o afiliado adicional <input type="checkbox"/>		B. Colectiva <input type="checkbox"/>	D. Oficio <input type="checkbox"/>	3. Régimen A. Contributivo <input checked="" type="checkbox"/> B. Subsidiado <input type="checkbox"/>		
4. Tipo de afiliado A. Cotizante <input checked="" type="checkbox"/> B. Cabeza de familia <input type="checkbox"/> C. Beneficiario <input type="checkbox"/>			5. Código Tipo de Cotizante (Ver tabla de códigos que se encuentra en instructivo de diligenciamiento)				Código Tipo de Pensionado	

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)		6. Apellidos y nombres				7. Tipo de doc	
Primer apellido MORERA		Segundo apellido MAYOR		Primer nombre JOHANNA		Segundo nombre	
8. Número del documento de identidad 16793353		9. Sexo Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>		10. Fecha de nacimiento D   D   M   M   A   A   A   A		Estado civil	
11. Etnia		12. Discapacidad Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condición <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P		13. Puntaje SISBÉN		14. Grupo de población especial	

III. DATOS COMPLEMENTARIOS		15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL		16. Administradora de Pensiones		17. Ingreso base de cotización -IBC	
18. Residencia Dirección		Teléfono fijo		Teléfono Celular		Correo electrónico	
Municipio/Distrito		Zona Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>		Localidad/Comuna		Departamento	
						Código de la IPS (a registrar por la EPS)	

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR				Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante			
19. Apellidos y nombres		Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre	
						Segundo nombre	
21. Número del documento de identidad		22. Sexo Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>		23. Fecha de nacimiento D   D   M   M   A   A   A   A		Dirección	
Municipio/Distrito		Zona Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>		Departamento		Código IPS (a registrar por la EPS)	
						Teléfono fijo	
						Teléfono Celular	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales				24. Apellidos y nombres			
Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Segundo nombre	
B1	AGUIRRE	MANYOMA		BREYNNER		MANUEL	
B2							
B3							
B4							
B5							

25. Tipo de doc		26. Número de documento de identidad		27. Sexo		28. Fecha de nacimiento		Correo electrónico	
B1	CC	1143987198		M		D 3 0 0 3 1 9 9 7		JOHANAMORERA@HOTMAIL.COM	
B2						D   D   M   M   A   A   A   A			
B3						D   D   M   M   A   A   A   A			
B4						D   D   M   M   A   A   A   A			
B5						D   D   M   M   A   A   A   A			

Datos complementarios		29. Parentesco		30. Etnia		31. Discapacidad		33. Valor de la UPC (a registrar por la EPS)	
B1	COMPANERO					Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condición <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P			
B2						Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condición <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P			
B3						Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condición <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P			
B4						Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condición <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P			
B5						Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condición <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P			

32. Datos de residencia Dirección		Zona		Municipio / Distrito		Departamento		Teléfono fijo		Celular		
B1	CRA 7S # 73-27		U R		CALI		VALLE DEL CAUCA				3177933628	
B2			U R									
B3			U R									
B4			U R									
B5			U R									

34. Selección de la IPS Primaria		Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS				Código de la IPS (a registrar por la EPS)	
B1	IPS VIVIR					1030	
B2							
B3							
B4							
B5							

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO									
35. Nombre o razón social				36. Tipo de doc		37. Número de documento de identificación		38. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)	
39. Ubicación Dirección		Teléfono		Correo electrónico		Municipio/Distrito		Departamento	

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES  
AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.  
NIT. 800.088.702-2



No. U 18947148

PÁGINA 2 DE 2

B. REPORTE DE NOVEDADES 40. Tipo de Novedad

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> 1. Modificación de datos básicos de identificación.<br><input type="checkbox"/> 2. Corrección de datos básicos de identificación.<br><input type="checkbox"/> 3. Actualización del documento de identidad.<br><input type="checkbox"/> 4. Actualización y corrección de datos complementarios.<br><input type="checkbox"/> 5. Terminación de la inscripción en la EPS.<br>Código <input type="text"/><br><input type="checkbox"/> 6. Reinscripción en la EPS.<br><input checked="" type="checkbox"/> 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.<br><input type="checkbox"/> 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.<br><input type="checkbox"/> 9. Inicio de relación laboral o adquisición de las condiciones para cotizar. | <input type="checkbox"/> 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando.<br><input type="checkbox"/> 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.<br><input type="checkbox"/> 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.<br><input type="checkbox"/> 13. Movilidad: <input type="checkbox"/> A. Régimen Contributivo <input type="checkbox"/> B. Régimen Subsidiado<br><input type="checkbox"/> 14. Traslado: <input type="checkbox"/> A. Mismo Régimen <input type="checkbox"/> B. Diferente Régimen<br><input type="checkbox"/> 15. Reporte de fallecimiento.<br><input type="checkbox"/> 16. Reporte del trámite de protección al cesante.<br><input type="checkbox"/> 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.<br><input type="checkbox"/> 18. Reporte de la calidad de Pensionado. |
|--|--|

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD		41. Datos básicos de identificación	
Primer apellido		Segundo apellido	
Primer nombre		Segundo nombre	
Tipo de doc	Número del documento de identidad	Sexo <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	Fecha de nacimiento
		42. Fecha	
		D   D   M   M   A   A   A   A	
43. EPS anterior		44. Motivo de traslado Código <input type="text"/>	
		45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones	

- VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES
- 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
  - 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
  - 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
  - 49. Declaración de no intención del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una institución Prestadora de Servicios de Salud.
  - 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
  - 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades o la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
  - 52. Actuando en nombre propio y de mis beneficiarios, bajo su encargo, autorizo a Suramericana S.A, filiales y subsidiarias a contactarnos para el ofrecimiento de productos y servicios y las demás finalidades contenidas en su política de privacidad, que puede ser consultada en [www.epssura.com](http://www.epssura.com) e igualmente para adelantar los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos los productos y soluciones por nosotros contratadas dentro del grupo de compañías pertenecientes a Suramericana S.A.
  - 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensaje de texto.

VIII. FIRMAS	
54. El cotizante o cabeza de familia Johanna Morera	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o deOficio Código Asesor

IX. ANEXOS	
56. Anexo copia del documento de identidad: Cantidad: <input type="checkbox"/> CN <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC Total <input type="text"/>	ÁREA EXCLUSIVA SELLO O STICKER
<input type="checkbox"/> 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente <input type="checkbox"/> 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital. <input type="checkbox"/> 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital. <input type="checkbox"/> 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor. <input type="checkbox"/> 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia. <input type="checkbox"/> 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los padres. <input type="checkbox"/> 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. <input type="checkbox"/> 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. <input type="checkbox"/> 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.	

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL							
66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBÉN		68. Fecha de radicación		69. Fecha de validación	
Código del Municipio	Código del departamento	Número de ficha	Puntaje	Nivel	D   D   M   M   A   A   A   A	D   D   M   M   A   A   A   A	
70. Datos del funcionario que realiza la validación		71. Firma del funcionario					
Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Segundo nombre	
Tipo de documento de identidad		Número del documento de identidad					

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario

**Señor Afiliado:**

Con el fin de dar respuesta a la Circular Conjunta Externa 16 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, le solicitamos responder las siguientes preguntas de acuerdo con la lectura previa que usted realizó de la carta de desempeño y derechos y deberes en la cartilla física o cartilla publicada en la página web de **EPS SURA**:

	¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	SI
	¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la carta de desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking? (Ver página 113 de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado)	SI
	¿Leyó el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del afiliado?	SI
	¿Leyó el contenido de la Carta de Desempeño de la EPS?	SI
	¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información fue asesorado adecuadamente por la EPS?	SI

Nombre: JOHANNA MORERA MAYOR

Cédula: CC16793353

Firma Johanna Morera

**FORMATO COMPAÑER@S PERMANENTES**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA  
S.A. NIT. 800.088.702-2

**POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE, LO SIGUIENTE:**

- 1.** Que convivimos en forma exclusiva, permanente y continua bajo el mismo techo, como compañeros permanentes.
- 2.** Esta declaración la hacemos libre y espontáneamente con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 780 de 2016 para poder afiliarnos como compañeros permanentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3.** Que conocemos las consecuencias consagradas en el código penal y en la normatividad general del Sistema General de Seguridad Social en Salud por el suministro de información falsa con el fin de obtener los beneficios de dicho Sistema.

Rendimos la presente declaración, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 202 \_\_\_\_

**COTIZANTE**

---

Nombres y Apellidos  
CC  
Firma

**COMPAÑERO(A)**

---

Nombres y Apellidos  
CC  
Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

03800913



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado   Corregimiento  Insp. de Policía  Código 6 5 9 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**ESPAÑA-CATALUÑA-BARCELON**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

**CATALUÑA - BARCELONA - LA LLAGOSTERA**

Fecha de celebración: Año 2 0 0 3 Mes S E E Día 2 5 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número 55L12640P205 Notaría, juzgado, parroquia, otra. **REGISTRO CIVIL**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

**MORERA MAYOR JOHNN MARIO**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC16793353**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

**MOHAMED TAHAR DUNIA**

Documento de identificación (Clase y número)

**DNI75162619**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

**MORERA MAYOR JOHNN MARIO**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC16793353**

Firma

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 3 Mes O C T Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**MARIBEL SALAZAR PINEDA**  
Consejal General

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

Usuario: molinaw Fecha: 08/07/2021 Hora: 09:14:42 Página 1

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

IMPRESION EN COPIA



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA:

Que a petición del interesado 08 JUL 2021 en su condición de inscrito \_\_\_\_\_, o representante \_\_\_\_\_, se expide el presente Serial de:

NACIMIENTO  MATRIMONIO  DEFUNCION  N° \_\_\_\_\_, que es copia auténtica del original.

VALIDO PARA: TRAMITES

LEGALES COMPROBAR

PARENTESCO

MATRIMONIO

PENSION

PASAPORTE



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

*Carlos Alberto Esquivel Aragón*  
Registrador Especial de Cali (E.)

**CARLOS ALBERTO ESQUIVEL**  
REGISTRADOR(A) ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL  
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA (E)



**Ajuntament  
de la Llagosta**

**Padró Municipal - LLAGOSTA (LA) (BARCELONA)**

**CERTIFICAT DE CONVIVÈNCIA**

Sra. Eva Redondo Ramirez. Secretària accidental d'aquest Ajuntament.

CERTIFICO Que en el Padró Municipal d'Habitants d'aquest municipi, comprovat a data 17 de setembre de 2020, es desprèn que:

**DADES DE L'HABITANT**

Num ordre 01	Nom JOHANNA MORERA MAYOR	Sexe Dona	Data d'inscripció 09/11/2001	Tipus de document d'identitat DNI <input checked="" type="checkbox"/> Passaport <input type="checkbox"/> Targ Estr. <input type="checkbox"/>	
Data naixement 25/02/1971	Lloc de naixement COLÒMBIA	Província de naixement ESTRANGER	País de nacionalitat ESPANYA		Numero <input type="text" value="54679095"/> Letra <input type="text" value="E"/>

**DADES DE L'HABITATGE**

Entitat col·lectiva	Entitat singular LLAGOSTA (LA)	Nucli / disseminat LLAGOSTA (LA)									
Districte 1	Secció 7	Full padronal 1780									
Tipus de via AV	Nom de la via PRIMER DE MAIG										
Numero 13	Letra	Numero	Letra	Km	Mm	Bloc	Portal	Escala	Planta P06	Porta 0004	Buena

**Figura inscrit amb:**

Num ordre 03	Nom MARIA SAAVEDRA	Data naixement 03/11/1948	Document AU401717	Data d'inscripció 02/08/2018
-----------------	-----------------------	------------------------------	----------------------	---------------------------------

**OBSERVACIONS**

Hi ha 1 habitant que NO cedeix les seves dades padronals.

Aquest és el full 1 de la present certificació estesa en 1 fulls.

Nº PERSONES QUE INCLOU AQUESTA CERTIFICACIÓ

3

EFFECTES PER ALS QUALS S'EXPEDEIX

I per tal que així consti, i als efectes que s'indiquen, expedixo aquesta certificació a LLAGOSTA (LA) el 17 de setembre de 2020.

**Ajuntament de  
la Llagosta**  
Vallès Oriental





GUERRERO \*HERRERA , JUAN DAVID

AV PRIMER DE MAIG , 13

P06 0004

08120 - LA LLAGOSTA

Sr./Sra. **GUERRERO \*HERRERA , JUAN DAVID**

L'Art.16 de la Llei de Bases del Règim Local estableix que la inscripció en el Padró Municipal d'Habitants dels estrangers no comunitaris sense autorització de residència permanent ha de ser renovada cada dos anys. Amb la finalitat de formalitzar la renovació de la seva inscripció haurà de compareixer personalment en el lloc indicat al peu abans del dia **28/04/2019** , aportant la documentació indicada.

Si desitja autoritzar a una altre persona és necessari que ho faci mitjançant document notarial

En cas de no formalitzar la renovació, la seva inscripció serà objecte de baixa per caducitat, d'acord amb el que estableix la Resolució de 28 d'abril de 2005.

---

El Art.16 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años. Con el fin de formalizar la renovación de su inscripción deberá comparecer personalmente en el lugar indicado más abajo antes del **28/04/2019** , aportando la documentación indicada al pie.

Si desea autorizar a otra persona es necesario que lo haga mediante documento notarial.

En caso de no formalizar la renovación, su inscripción será objeto de baja por caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de Abril de 2005.

La Llagosta, *04-abr-19*  
La secretaria general accidental

Signat / Firmado: Eva Redondo Ramirez

Lloc de presentació / lugar de presentación: Ajuntament de la Llagosta  
Horari: De dilluns a divendres de 8:30 a 14 i dimarts i dijous de 16:00 a 20:00  
Horario: De lunes a viernes de 8:30 a 14 y martes y jueves de 16:00 a 20:00  
Les tardes dels mesos de juliol i agost no hi haurà atenció al públic.  
Durante las tardes de los meses de Julio y Agosto no habrá atención al público.

Documentació a presentar: Original i fotocòpia del Permís de residència  
Documentación a presentar: Original y fotocopia del Permiso de residencia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

Acta No. 172 Código Único de Investigación No. **76001 6000 193 2020 10209**  
Inicia: 9:45 AM Santiago de Cali, 02 de julio de 2021 Finaliza: 6:26 PM  
Conexión virtual (ID 9879204)

Juez: **JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO**

Fiscal: **ARBEBY PEDROZA CÁRDENAS**, 174 Seccional Unidad de Vida Grupo  
Feminicidios LGBTI  
Dirección: Calle 10 No. 6-25 piso 6 Cali  
Correo electrónico: [arbey.pedroza@fiscalia.gov.co](mailto:arbey.pedroza@fiscalia.gov.co), celular 314 7928317

Ministerio Público: **ÁLVARO GUILLERMO FAJARDO APRAEZ**, Procurador 30 Judicial I.  
Agencia Especial 18538  
Correo electrónico: [agfajardo@procuraduria.gov.co](mailto:agfajardo@procuraduria.gov.co), celular 315 5816516

Apoderado Víctimas: **WILSON NEIRA GRAJALES** CC No. 6.316.289  
TP No. 122.438 del CSJ  
Dirección: Carrera 4 No. 10-44 oficina 1001 Cali  
Correo electrónico: [willyneira@yahoo.com](mailto:willyneira@yahoo.com), celular 315 5542420

Defensor Confianza: **HAMINTON URRUTIA REYES** CC No. 94.230.119  
TP No. 158.430 del CSJ  
Dirección: Calle 11 No. 5-61 oficina 510 Cali  
Correo electrónico: [haminton1976@hotmail.com](mailto:haminton1976@hotmail.com), celular 313 38786331

Defensor Confianza: **HEBERTH ARIZABALETA** CC No. 16.794.838  
TP No. 158.430 del CSJ  
Dirección: Carrera 10 oeste No. 1-159  
Correo electrónico: [abogadoempresarialypenal@hotmail.com](mailto:abogadoempresarialypenal@hotmail.com), celular 316 4806571  
**Defensor de Confianza Suplente de BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**

Defensor Confianza: **FENNER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA** CC No. 76.339.164  
TP No. 205.623 del CSJ  
Correo electrónico: [fmohi@hotmail.com](mailto:fmohi@hotmail.com).  
**Defensor de Confianza Suplente de DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ**

Imputado I: **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA** CC No. 1.143.987.198  
Dirección: Carrera 7S No. 73-27 apartamento 04 Cali, celular 323 3079833

Imputado II: **DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ** CC No. 1.193.275.638  
Dirección: Carrera 26 K1 No. 124-52 piso 1 Remansos de Comfandi Cali celular 313 7857734

Defensor Confianza: **JUAN CARLOS MILLÁN GÓMEZ** CC No. 16.749.078  
TP No. 93.742 del CSJ  
Correo electrónico: [jmillan41@hotmail.com](mailto:jmillan41@hotmail.com), celular 317 4704397

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

Imputado III: MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO CC No. 1.143.979.606  
Dirección: Carrera 26 U No. 88-39 barrio Alfonso Bonilla Aragón Cali

Delito: HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN  
CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE  
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON  
CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA

Audiencias Preliminares	Sí	No	Procedimiento	Reposición	Apelación
Control de legalidad orden y procedimiento de registro y allanamiento	X		Legalizado		
Legalización de captura	X		Legalizada		
Cancelación orden de captura	X		Ordenada		
Formulación imputación	X		No aceptaron		
Imposición medida de aseguramiento	X		Establecimiento de reclusión		X

**OBSERVACIONES**

1. Se legalizaron las ordenes de registro y allanamiento expedidas por el término de quince (15) días el treinta (30) de junio de 2021, para los inmuebles indicados en la audiencia; de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 237 del C.P.P., modificados por los artículos 50 y 68 de la ley 1453 del año 2011 respectivamente. **Contra esta decisión no se interpone recurso alguno.**
2. Se legalizaron los procedimientos de registro y allanamiento realizados el primero (01°) de julio de 2021 en los inmuebles referidos en la audiencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del C.P.P., modificado por el artículo 68 de la Ley 1453 de 2011. **Contra esta decisión no se interpone recurso alguno.**
3. Se legalizó el procedimiento de captura realizado al señor **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**, aprehendido dando cumplimiento a la orden de captura No. 033 que en su contra librara por el término de un año el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali el veinticinco (25) de junio de 2021. **Contra esta decisión no se interpone recurso alguno.**

Por haberse materializado, se dispone que por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales de esta ciudad se proceda a cancelar la orden de captura referida en el párrafo anterior, debiendo informar de ello a las autoridades correspondientes.

4. Se legalizó el procedimiento de captura en flagrancia realizado a la señora **DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ**. **Contra esta decisión no se interpone recurso alguno.**
5. Se dispone que por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales de esta ciudad se proceda a cancelar la orden de captura No. 035 librada por el término de un año por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali el veinticinco (25) de junio de 2021 en contra del señor **MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO**, quien fue presentado a las diligencias del día de hoy sin que fuera necesaria la materialización de la orden de captura referida atendiendo que se encuentra privado de la libertad en otro proceso. Debe la oficina citada informar de ello a las autoridades correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

6. Se dispone que por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales de esta ciudad se proceda a cancelar las ordenes de captura libradas por este Juzgado el quince (15) de junio de 2021 en la misma radicación que hoy nos ocupa (760016000193202010209) No. 047 en contra del señor BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA y No. 048 en contra del señor BRIAN ALBERTO ÁLVAREZ MOLINA. Lo anterior por cuanto pese existir esas órdenes la Fiscalía solicitó nuevamente su expedición contra los citados por los mismos hechos en el mismo radicado ante el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali el veinticinco (25) de junio de 2021; a la cual accedió el citado Despacho. Debe la oficina referida informar de ello a las autoridades correspondientes.
7. Los señores **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA y MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO, NO Aceptaron** el cargo que se les formuló en calidad de coautores por el delito de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 31, 103, 104 numeral 7 y 365 modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.
8. La señora **DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ, NO Aceptó** el cargo que se le formuló en calidad de autora, verbos rectores conservar y almacenar por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 376 inciso 1, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011 y 384 numeral 3.

Se le informó a los señores **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO y DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ**, la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro hasta dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la presente diligencia, para lo cual se comunicará a las oficinas correspondientes por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales, tal como lo establece el artículo 97 del CPP.

9. Se impuso a los señores **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO y DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ, MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 literal A numeral 1 del C.P.P. Se dispone que por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales se proceda a informar lo aquí decidido a las autoridades que establece el artículo 320 del C.P.P.

Contra esta decisión el doctor JUAN CARLOS MILLÁM GÓMEZ, apoderado judicial del señor **MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO**, interpuso recurso de APELACIÓN. Una vez sustentado debidamente se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 177 inciso 2 numeral 1 del C.P.P., modificado por el artículo 13 de la Ley 1142 de 2007.

El Juez,

  
JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

**BOLETA DE CUSTODIA No. 084**

Santiago de Cali, viernes, 02 de julio de 2021

Oficio No. 1212

Señor Comandante

**POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**

**ESTACIÓN DE POLICÍA LA FLORA**

**ESTACIÓN DE POLICÍA EL CANEY**

Ciudad

[alex.gonzalez@fiscalia.gov.co](mailto:alex.gonzalez@fiscalia.gov.co)

Recibe Cuerpo Técnico de Investigación CTI. Alex González (celular 321 7998783)

Radicación No. **76001 6000 193 2020 10209**

Cordial saludo.

Le informo que este Despacho en audiencia preliminar realizada en la fecha, impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 literal A numeral 1 del C.P.P., en contra del señor **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.143.987.198**, procesado por el delito de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 31, 103, 104 numeral 7 y 365 modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011 y en contra de la señora **DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.193.275.638**, procesada por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 376 inciso 1, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011 y 384 numeral 3.

No se libra custodia para el señor **MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.143.979.606**, procesado por el delito de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 31, 103, 104 numeral 7 y 365 modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011 a quien se impuso igual medida de aseguramiento atendiendo que está en custodia detenido por otro proceso en la estación de Policía San Nicolás.

En consecuencia, le solicito se sirva tenerlos en custodia en las instalaciones que disponga, hasta la primera hora hábil siguiente, a fin de ser trasladados para los fines pertinentes al Establecimiento Penitenciario y Carcelario correspondiente, con las medidas de seguridad pertinentes y bajo su responsabilidad.

Atentamente,

El Juez,

  
**JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

BOLETA DE ENCARCELACIÓN No. 077

Santiago de Cali, viernes, 02 de julio de 2021  
Oficio No. 1213

Señor Director  
**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO INPEC "VILLA HERMOSA"**  
Cali  
[juridica.epccali@inpec.gov.co](mailto:juridica.epccali@inpec.gov.co)

Radicación No. **76 001 6000 193 2020 10209**

Cordial Saludo

Le informo que este Despacho en audiencia preliminar realizada en la fecha, impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 literal A numeral 1 del C.P.P., en contra del señor **BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.143.987.198**, procesado por el delito de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 31, 103, 104 numeral 7 y 365 modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.

En consecuencia, le solicito se sirva recluirlo en ese establecimiento de reclusión y dejarlo a órdenes del Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y/o del Juez de Conocimiento que asuma el caso por competencia.

**IMPRESIONES DACTILARES DEL IMPUTADO**

MANO IZQUIERDA

ÍNDICE	PULGAR

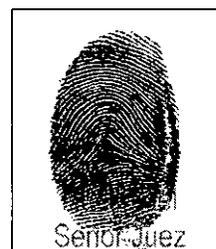
MANO DERECHA

ÍNDICE	PULGAR

Atentamente,

El Juez,

  
JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO



Celular Juez 311 3784539

Fiscalía que conoció el caso: 174 Seccional Unidad Vida (Arbey Pedroza Cárdenas, celular 314 7928317, correo electrónico [arbey.pedroza@fiscalia.gov.co](mailto:arbey.pedroza@fiscalia.gov.co))

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

BOLETA DE ENCARCELACIÓN No. 078

Santiago de Cali, viernes, 02 de julio de 2021  
Oficio No. 1214

Señor Director  
**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO INPEC "VILLA HERMOSA"**  
Cali  
[juridica.epccali@inpec.gov.co](mailto:juridica.epccali@inpec.gov.co)

Radicación No. **76 001 6000 193 2020 10209**

Cordial Saludo

Le informo que este Despacho en audiencia preliminar realizada en la fecha, impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 literal A numeral 1 del C.P.P., en contra del señor **MAURICIO VELÁSQUEZ MORENO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.143.979.606**, procesado por el delito de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 31, 103, 104 numeral 7 y 365 modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.

En consecuencia, le solicito se sirva recluirlo en ese establecimiento de reclusión y dejarlo a órdenes del Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y/o del Juez de Conocimiento que asuma el caso por competencia.

**IMPRESIONES DACTILARES DEL IMPUTADO**

MANO IZQUIERDA

ÍNDICE	PULGAR

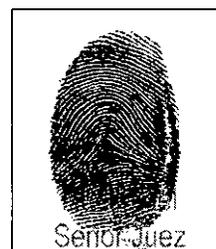
MANO DERECHA

ÍNDICE	PULGAR

Atentamente,

El Juez,

  
JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO



Celular Juez 311 3784539

Fiscalía que conoció el caso: 174 Seccional Unidad Vida (Arbey Pedroza Cárdenas, celular 314 7928317, correo electrónico [arbey.pedroza@fiscalia.gov.co](mailto:arbey.pedroza@fiscalia.gov.co))

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

BOLETA DE ENCARCELACIÓN No. 079

Santiago de Cali, viernes, 02 de julio de 2021  
Oficio No. 1215

Señor Director  
**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MUJERES**  
Jamundí (V)

Radicación No. **76 001 6000 193 2020 10209**

Cordial Saludo

Le informo que este Despacho en audiencia preliminar realizada en la fecha, impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 literal A numeral 1 del C.P.P., en contra de la señora **DIANA GISELA BONILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.193.275.638**, procesada por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA**, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal: 376 inciso 1, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011 y 384 numeral 3.

En consecuencia, le solicito se sirva recluirlo en ese establecimiento de reclusión y dejarla a órdenes del Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y/o del Juez de Conocimiento que asuma el caso por competencia.

**IMPRESIONES DACTILARES DEL IMPUTADO**

MANO IZQUIERDA

ÍNDICE	PULGAR

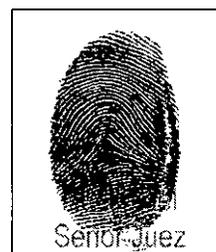
MANO DERECHA

ÍNDICE	PULGAR

Atentamente,

El Juez,

  
JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO



Celular Juez 311 3784539

Fiscalía que conoció el caso: 174 Seccional Unidad Vida (Arbey Pedroza Cárdenas, celular 314 7928317, correo electrónico [arbey.pedroza@fiscalia.gov.co](mailto:arbey.pedroza@fiscalia.gov.co))



Administradora de los Recursos del Sistema  
General de Seguridad Social en Salud  
ADRES



Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1143987198	AGUIRRE	MANYOMA	BREYNNER	MANUEL	2020-12	E.P.S SURAMERICANA S.A	BENEFICIARIO
CC	1143987198	AGUIRRE	MANYOMA	BREYNNER	MANUEL	2020-06	E.P.S S.O.S.	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2020	1	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2020	21	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	06/2020	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	05/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	04/2020	9	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	03/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	02/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	04/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	01/2019	1	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	11/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	10/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	09/2018	13	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S S.O.S.	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	07/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	06/2017	22	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	04/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	03/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	02/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	01/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	12/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	11/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	10/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	09/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	08/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	07/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	06/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	05/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	04/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	03/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	02/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	01/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	12/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	10/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	08/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	07/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	06/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación \*" denota la siguiente situación:

**Pago con cotización:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

**Estado Emergencia:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.



Administradora de los Recursos del Sistema  
General de Seguridad Social en Salud  
ADRES



Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	16793353	MORERA	MAYOR	JOHANNA		2020-12	E.P.S SURAMERICANA S.A	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2020	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2020	22	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación \*" denota la siguiente situación:

**Pago con cotización:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

**Estado Emergencia:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.